



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ
- DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.
- ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.
- JANNER ULISES GIL LOPEZ
- SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ
- SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.
- YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH

EN EL EXPEDIENTE 172/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SILVIO DAMIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.; CC. ALBERTO JABER ONGAY, SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ, YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH, JANNER ULISES GIL LOPEZ, AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ y ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA., la secretaria instructora interina dictó un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/C.C.-37/2025, de la representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante los cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.; CC. SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ, YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH, JANNER ULISES GIL LOPEZ y AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
2. VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.
3. DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
4. ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.
5. SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ
6. YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH
7. JANNER ULISES GIL LOPEZ
8. AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ

Con los autos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el auto de data diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de

que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.”-----

Vistos: El escrito signado por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal del C. Silvio Damian Hernández Ramírez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de las sociedades denominadas CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 172/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

Secretaría de Educación Pública | Registro Nacional de Profesiones | SEJEC - P/2021 | Calendario Audiencias

cedulaprofesional.sep.gob.mx/certularpresidencia/consultarcedula.action

Trámites | Gobierno | Q

SEP | Inicio | Búsqueda | Preguntas frecuentes | Video de ayuda | Contacto

Detalle del registro

Número de Cédula:
7000604

Profesión:
LICENCIATURA EN DERECHO

Tipo:
CI

Nombre:
MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ

Año de expedición:
2011

Solicitud de corrección de datos

Género:
HOMBRE

Institución:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

* Glosario de Nomenclaturas

En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se deja a reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su per-

sonalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arribas, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en el futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Silvio Damian Hernández Ramírez, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Ahora bien del análisis y lectura del escrito de demanda, se desprende que quien promueve, señala lo siguiente: **PRIMERO:** CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, puede ser notificado y emplazado a juicio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100, **SEGUNDOS:** SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN, RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197, **TERCERO:** ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA en esta ciudad del Carmen Campeche. Dentro del premoio de su demanda

Por lo anterior a RESERVA DE DECRETARSE LA COMPETENCIA Y DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, aclare si el demandado ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA deberá ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197, o en un domicilio diverso, ya que de nueva cuenta como **TERCERO** a ser notificado, señala que ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA debe ser notificado en esta ciudad del Carmen Campeche, siendo este un domicilio incompleto.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha veinte de mayo del presente año, suscrito por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, mediante el cual aclara que el domicilio cierto y conocido para ser debidamente notificado y emplazado a juicio al codemandado físico el C. Alejandro Esquivel Pereda, es el ubicado en Calle 50 número 5 entre Calle 65 y Avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, mismas aclaración para que sea insertada en el escrito inicial de su demanda, se le dé valor a que corresponda en su momento procesal oportuno, mismas pruebas que se relacionan en su escrito inicial de demanda, teniendo por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones plasmados en el referido escrito, de igual forma, solicita a este H. Tribunal decrete la competencia y admita la demanda de conformidad en el artículo 685, 686, 838 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, en contra de CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

Asimismo se hace constar que la parte actora, señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, con las aclaraciones como si a letra se insertaren en el escrito inicial de su demanda consistentes en:

1.-CONFESIONAL, a cargo de la demandada moral CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.

2.-CONFESIONAL, a cargo de los codemandados físicos los CC. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

3.-CONFESIONAL para hechos propios los CC. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

4.-TESTIMONIALES, a cargo de los CC. ANGEL ULISES RAMOS ESTRADA; PEDRO RAFAEL ARIAS SILVAN; CARMITA METELIN ROJAS.

5.-INSPECCIÓN OCULAR que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ** debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

6.-INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS

HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son las **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el periodo comprendido del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy especial la de hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ**, debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

7.-DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ**, con número de seguridad social 81058702622 y clave Única de Registro de Población CURP: HERS871103HTCRM01 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha, de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ** con datos del empleado CURP: HERS871103HTCRM01 y RFC HERS871103P46, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establecen en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades.

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial del hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ**, con RFC HERS871103P46 y clave Única de Registro de Población CURP: HERS871103HTCRM01 del periodo comprendido del once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador.

8.-CONFESION EXPRESA: Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesion expresa a las empresas CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; que se hace consistir en el silencio y las evasivas haran que se tengan admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podra admitirse prueba en contrario de la negacio pura y simple del derecho, importa la confesion de los hechos.

9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Consiste en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo de presente juicio.

10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR: a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los siguientes demandados:

PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, con domicilio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100.

SEGUNDO: SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; con domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197.

TERCERO: ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA con domicilio en calle 50 número 5 entre calle 65 y avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta ciudad del Carmen Campeche.

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios PJ-CJ-1TRILABCUN-1437/2023 y PJ-CJ-1TRILABCUN-1665/2023, del Actuario en funciones de Secretario Instructor adscripto al Primer Tribunal Laboral con sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; mediante el primero informa que devolverá el exhorto sin diligenciar por no estar ajustado a derecho; y; mediante el segundo devuelve el exhorto dada la imposibilidad del actuario adscripto a ese tribunal, las que se glosan las constancias de sus actuaciones.

Y de la revisión de los autos, de los que se desprende que:

- I. En el escrito inicial de demanda, los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la razón actuarial de data nueve de julio de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmo en diversas ocasiones el nombre DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.
- II. T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom); omitió rendir informe de BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; en su escrito de fecha 05 de octubre de 2021.
- III. El Registro Público de la Propiedad y Comercio, omitió rendir informe de la C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ, en su oficio SG/RPPYC/CARM/1814/2021.
- IV. En los autos de data veintitrés de marzo de dos mil veintidós, veintiocho de junio de dos mil veintidós y en la razón actuarial de data primero de marzo de dos mil veintitrés, se ordeno el emplazamiento de BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.
- V. En los autos de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la razón actuarial de data nueve de julio de dos mil veintiuno, el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno, se realizaron diversas manifestaciones respecto de SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmo en diversas ocasiones el nombre DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en el escrito inicial de demanda y dichos autos se esta haciendo referencia en todo momento al demandado DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data veintitrés de marzo y veintiocho de junio de dos mil veintidós; se plasmo en diversas ocasiones el nombre BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en dichos autos se esta haciendo referencia en todo momento al demandado BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data veintitrés de marzo y veintiocho de junio de dos mil veintidós, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: De igual forma, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data veintisiete de mayo y tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmo en diversas ocasiones el nombre SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es **SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en dichos autos se esta haciendo referencia en todo momento al demandado **SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data veintisiete de mayo y tres de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

QUINTO: En razón que, en las respectivas razones actuariales de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y primero de marzo de dos mil veintitrés, se reflejaron los errores expuestos en los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** del presente acuerdo; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 686 y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, todos de la Ley Federal el Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a:**

I. BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 55, EXT 383, INTERIOR, DEPTO. 07, ENTRE 74 Y 76, COLONIA OBRERA, DE ESTA CIUDAD

II. DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

III. SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA PERIFERICA NORTE, NÚMERO 52, ASA PONIENTE, C.P. 24197, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la promoción 759, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

SEXTO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); fue omiso en informar respecto de **BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**; tal y como se le requirió mediante el oficio número 59/JL-II/21-2022; el cual fue ordenado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a el Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom) de esta Ciudad; con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**, fue omiso en informar respecto de la **C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ**; tal y como se le requirió mediante el oficio número 55/JL-II/21-2022; el cual fue ordenado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a el Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom) de esta Ciudad; con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de la C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ.**

OCTAVO: Toda vez que, tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; informaron que encontraron registro de "**SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**", siendo éste un nombre diverso al solicitado por este Juzgado, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "**SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**", información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

NOVENO: Lo solicitado en el punto **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente auto, con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal

conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes. Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de volver a girar exhortos al estado de Quintana Roo; hasta en tanto se tengan las resultados de los emplazamientos ordenados en el punto QUINTO del presente acuerdo, así como de los oficios ordenado en los puntos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIERREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR

